



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Jueves, 17 de febrero de 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
--------------	-------------------------------	-------------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	1	8	8
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	GLORIA PATRICIA GUERRERO CASTRILLON patiquer99@yahoo.com	Identificación	CC No. 42.981.622
Apoderado	VALENTINA MONTOYA RENDÓN notificaciones3304@hotmail.com	TP	287.549 Del C.S.J
Demandado	AFP COLFONDOS accioneslegales@proteccion.com.co	Identificación	NIT No. 8001494962
Apoderado	LUCERO FERNÁNDEZ HURTADO lucero.fernandezh@gmail.com	TP	308.219 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	NATALY SIERRA VALENCIA nsierravalencia@hotmail.com	TP	258.007 del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el certificado No. 222592021 del 05 de noviembre de 2021 (PDF 26) y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 18) y las formuladas por la AFP COLFONDOS S.A (PDF 20), el despacho advierte que las demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.					

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	x
Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consistirá en determinarse el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por la demandante **GLORIA PATRICIA GUERRERO CASTRILLON** en el año 1998 con destino a la AFP COLFONDOS es ineficaz por la insuficiente información, o si por el contrario la información suministrada por la AFP COLFONDOS tanto al momento del traslado como durante la permanencia de la afiliada en el RAIS edificaron en la demandante un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado;

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado, deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en su respectivo historial laboral.

Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso así

PROPUESTAS POR AFP COLFONDOS	PROPUESTAS POR COLPENSIONES
i. Inexistencia de la obligación	x. Inexistencia de la ineficacia del traslado de régimen
ii. Falta de legitimación en la causa por pasiva	xi. Indevida aplicación de las normas en materia de asesoría de traslado pensional.
iii. Buena fe	xii. Inversión de la carga dinámica de la prueba
iv. Innominada o genérica	xiii. Errónea interpretación e indebida aplicación del artículo 1604 del código civil
v. Ausencia de vicios del consentimiento	xiv. Ausencia del cumplimiento de las obligaciones legales del demandante según el decreto 2241 de 2010 y en virtud de las obligaciones reciprocas del contrato de afiliación
vi. Validez de la afiliación al RAIS	xv. Desconocimiento del precedente judicial en los fallos de ineficacias de traslado de régimen pensional
vii. Ratificación de la afiliación del actor al fondo de pensiones obligatorias administrado por COLFONDOS S.A	xvi. Inoponibilidad por ser tercero de buena fe
viii. Prescripción de la acción para solicitar la nulidad del traslado	xvii. La inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante COLPENSIONES, en casos de ineficacia de traslado de régimen
ix. Compensación y pago	xviii. Devolución de la totalidad de los aportes debidamente indexados
	xix. Buena fe de COLPENSIONES
	xx. Prescripción
	xxi. Excepción innominada
	xxii. Compensación
	xxiii. Imposibilidad de condena en costas

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas y lo que se haya probado ultra y extra petita.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la señora GLORIA PATRICIA GUERRERO CASTRILLON nació el 20 de julio de 1959, por lo que a la fecha tiene 63 años **Folio 69 PDF 03**
- ii. Que la señora GLORIA PATRICIA GUERRERO CASTRILLON se trasladó del RPMPD al RAIS administrado por AFP COLFONDOS mediante la suscripción de formulario de afiliación del 11 de agosto de 1998 y que se hizo efectiva el 01 de octubre de 1998 **Folio 19 PDF 07**
- iii. Reclamación administrativa efectuada el 26-02-2021 y respuesta dada por COLPENSIONES visible a **folio 28 a 29 y 30 a 32 del PDF 03 respectivamente**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE

5.1. SE LE DECRETA LA PRUEBA DOCUMENTAL OBRANTE PDF 3 CONSISTENTES EN:

- i. Copia de formulario de afiliación a COLFONDOS
- ii. Copia de reclamación administrativa
- iii. Copia de comunicación expedida por COLPENSIONES el 01-03-2021
- iv. Historial pensional válida para bono pensional
- v. Copia de historia laboral expedida por COLFONDOS
- vi. Respuesta dada por COLFONDOS
- vii. Proyección de mesada pensional
- viii. Copia de la cedula de ciudadanía.

No se le decreta la prueba que corresponde al CERL COLFONDOS S.A lo anterior en vista de que es un anexo de la demanda, por lo que no resulta útil, conducente, ni pertinente para probar los hechos en litigio.

PRUEBAS – DEMANDADA

A la parte demandada AFP COLFONDOS

5.2. DOCUMENTAL QUE CORRESPONDE:

- i. Historial de vinculaciones SIAFP.
- ii. Estado de afiliación.
- iii. Historia Laboral de la demandante.
- iv. Comunicado de prensa

5.3. INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE

A la demandada COLPENSIONES:

5.4. DOCUMENTAL QUE CORRESPONDE:

- i. Historial laboral
- ii. Expediente administrativo

5.5. INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	GLORIA PATRICIA GUERRERO CASTRILLON
Identificación	N° 42.981.622

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS – DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS – DEMANDADA

Reitera la manifestación que hizo frente a los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones de orden fáctico, legal y jurisprudencial, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado efectuado por la señora **GLORIA PATRICIA GUERRERO CASTRILLON** del RPMPD al RAIS administrado por la **AFP COLFONDOS**, en agosto 1998.

SEGUNDO: Se DECLARA que la demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad.

TERCERO: En consecuencia, Se CONDENA a la **AFP COLFONDOS** a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros, y las cuotas de administración con destino a **COLPENSIONES**, estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Se exceptúan de dicha devolución las sumas que fueron destinadas para el pago seguros previsionales. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: SE CONDENA a **COLPENSIONES** a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

QUINTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de BUENA FE e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES** y de forma oficiosa, en favor de **COLFONDOS** la de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER PRIMA DEL SEGURO PREVISIONAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Se CONDENA en costas a **AFP COLFONDOS S.A.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **UN MILLON DE PESOS, MONEDA LEGAL, (\$1.000.000) equivalente a 1 SMLMV**; a favor del demandante y cargo de la AFP COLFONDOS Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SÉPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES**, en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

La apoderada de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS – DEMANDADAS

La apoderada de la AFP COLFONDOS no presenta recurso.

Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín que allí surta el conocimiento del recurso de apelación.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9425578b778b6303941604e3045d6c9ff0ec7284f2c5859226817c8045b5dda5**

Documento generado en 21/02/2022 09:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>